



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado No.	05001 40 03 007 2022 00593 00
Decisión	INCORPORA. TERMINA PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

Se incorporan al expediente los siguientes memoriales: i) los allegados por la E.P.S. SURA, ii) la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos poniendo en conocimiento la practica de la medida cautelar, y de la parte demandante uno solicitando se comisionara para el secuestro y otro solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

En cuanto a la respuesta entregada por la E.P.S. SURA y la solicitud de expedir despacho comisorio para diligencia de secuestro, no se le dará tramite en atención a la solicitud de terminación.

De acuerdo a lo expuesto por la entidad demandante, esta solicita se declare la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, restableciendo el plazo para que el deudor continúe pagando la obligación, se levante las medidas cautelares, se oficie a la entidad competente para que haga la devolución del despacho comisorio y se haga nota de desglose en la providencia.

Atendiendo a que se allega solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora por parte del demandado, y que la apoderada tiene facultad expresa para recibir, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real -hipoteca- promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de JANEILER RIVAS PALACIOS, por pago de las cuotas en mora contenida en el pagaré No. 05711116000912777 y que fue suscrito el 26 de abril de 2018.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo de los inmuebles identificados con folio de matrícula Nros. 001-1300749 y 001-1300973 inscritos en la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Medellín–Zona Sur; gravados con hipoteca de abierta sin límite de cuantía en la escritura pública No. 463 del 9 de marzo de 2018 de la Notaria Segunda del Circulo Notaria de Medellín, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y cuyo propietario es el aquí demandado JANEILER RIVAS PALACIOS en la proporción que legalmente le corresponda. **La medida cautelar había sido comunicada mediante oficio No. 489 del 29 de marzo de 2023.** Líbrese el respectivo oficio dirigido ante la entidad correspondiente.

TERCERO: No se ordena oficiar a la autoridad competente para que devuelva el despacho comisorio, por cuanto el mismo no se libró por parte de esta célula judicial.

CUARTO: DEJAR constancia que al ser presentada la demanda y anexos de manera virtual, no hay lugar a realizar ningún tipo de desglose de documentos.

Por su parte, se deja constancia que el pago se hizo de las cuotas en mora adeudadas por el demandado, se entiende que el banco restableció el plazo, lo que significa que **la obligación contenida en el pagaré No. 0571116000912777 y garantizada en la escritura pública No. 463 del 9 de marzo de 2018 de la Notaria Segunda del Circulo Notaria de Medellín, SE ENCUENTRA VIGENTE.**

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, previa su cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 023** hoy **27 de febrero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572e17a37af6a2829bc4edc88ead145bee49a92143b298f4b7a8ab13f38a1024**

Documento generado en 26/02/2024 01:33:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**